

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,987

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 12

(De 30 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS”..... PAG. 2

DECRETO Nº 13

(De 30 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS”..... PAG. 3

DECRETO Nº 14

(De 30 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA”..... PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 27

(De 6 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”..... PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 569-2003

(De 13 de noviembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ACTING VALUES, INC., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MIGUEL TOMAS PALMA CAICEDO, CON CEDULA Nº 8-334-671”..... PAG. 5

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 570-2003

(De 14 de noviembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CARLOS AUGUSTO SALAZAR CARRERA, CON CEDULA Nº 8-172-886”..... PAG. 15

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 628-2003

(De 13 de diciembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E ISAAC PENEDO CARBALLEDA, CON CEDULA Nº N-15-748”..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 36

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 12

(De 30 de enero de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a AURELIO MEJIA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 1 al 3 de febrero de 2004 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MERCEDES DE VILLALAZ, actual Directora General de Aduanas, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 13
(De 30 de enero de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 1 al 5 de febrero de 2004 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ARNOLDO RODRIGUEZ, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 14
(De 30 de enero de 2004)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Finanzas, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a ESTELABEL PIAD, actual Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 1 al 7 de febrero de 2004 inclusive, por ausencia de PUBLIO RICARDO CORTES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 27
(De 6 de febrero de 2004)

“Por el cual se designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Ejecutivo No. 163 de 25 de noviembre de 1996 se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 78 de 22 de marzo de 2000 y por el Decreto Ejecutivo N° 115 de 20 de noviembre de 2001.

Que corresponde al Presidente de la República, nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible de acuerdo al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 163 de 25 de noviembre de 1996.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible al Licenciado Gabriel Vega Yuil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 569-2003
(De 13 de noviembre de 2003)

Entre los suscritos a saber **HARRY ALBERTO DÍAZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos treinta y seis - setecientos ochenta y nueve (8-236-789), en su condición de Director de Asesoría Legal y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho-C (17438-C), Documento quinientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos (548282) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD. (VENDEDORA)** por una parte y por la otra la **ACTING VALUES, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha N°428538, Documento 429188, en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, Representada Legalmente por **MIGUEL TOMÁS PALMA CAICEDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado,

pasante de derecho, con cédula de identidad personal Número ocho - trescientos treinta y cuatro - seiscientos setenta y uno (8-334-671), vecino de esta ciudad y quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No.179014, Rollo 32125⁴⁴, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N°635, conformado por los apartamentos **A-B-C y D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (N°635), UBICADO EN LA CALLE TAMARINDO, CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto tres (3), localizado en el extremo Oeste del Lote, se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cero minuto,

cuarenta y seis segundos, Este (N 84° 00' 46" E) y distancia de treinta y cinco metros con cero centímetro (35.00 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cinco grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos, Este (S 05° 59' 14" E) y distancia de cuarenta y seis metros con sesenta y siete centímetros (46.67 m), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Tamarindo. Se continúa en dirección Sur, ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 83° 56' 26" O) y distancia de veintitrés metros con veinte centímetros (23.20 m), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Guanábano. Se continúa en dirección Norte, veinte grados, diez minutos, veintiséis segundos, Oeste (N 20° 10' 26" O) y distancia de cuarenta y ocho metros con diecisiete centímetros (48.17 m), hasta llegar al **punto tres (3)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (1,358.65 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-98282, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 214 DEL 21 DE MARZO DE 2003.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.95,105.50).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (N° 635): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.77,890.10).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y su

mejora es de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.172,995.60)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014 quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°841-2003 de 22 de ~~octubre~~ ^{10 DE OCTUBRE DE 2003} de 2003, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°268-2003, Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.173,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos No.6272 de 22 de octubre de 2003 y No.6298 de 31 de octubre de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en la cobertura del total pactada por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho

acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designado con el No.635, conformados por los apartamentos A-B-C y D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el

bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquieren por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA. EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio que ha sido designado con el No.635, conformado por los apartamentos A-B-C y D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y

reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en el Edificio No.635, conformados por los apartamentos A-B-C y D que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la

época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°268-2003, Segunda Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa N°841-2003 de 22 de octubre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

HARRY ALBERTO DIAZ
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ACTING VALUES, INC.
Representada Legalmente por:
MIGUEL TOMAS PALMA CAICEDO
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 570-2003
(De 14 de noviembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber **HARRY ALBERTO DÍAZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos treinta y seis - setecientos ochenta y nueve (8-236-789), en su condición de Director de Asesoría Legal y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho, Sigla No.C (17438-C), Documento Redi Número quinientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos (548282) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); y debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y la Resolución N°666 de 4 de agosto de 2003 de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas para vender mediante remate público según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **CARLOS AUGUSTO SALAZAR CARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento setenta y dos - ochocientos ochenta y seis (8-172-886), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No.179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora, consistente en un edificio que ha sido designado con el **N° 647**, conformado por los apartamentos **A, B, C Y D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO). MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con la Calle Guanábano, con una **longitud de curva** de sesenta y ocho metros con ciento sesenta y cinco milímetros (**68.165 m**), **radio** de ciento veinte metros con ochocientos ochenta milímetros (**120.880 m**) y **cuerda** de sesenta y siete metros con doscientos sesenta y cinco milímetros (**67.265 m**) en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, cinco minutos, once segundos, Este (**S 64° 05' 11" E**). El **LINDERO ESTE** colinda con la parcela seiscientos cuarenta y nueve (649), con dos (2) segmentos rectos: el primero de cinco metros con quinientos cincuenta y cinco milímetros (**5.555 m**) en dirección Norte, treinta y ocho grados, once minutos, diez segundos, Este (**N**

38° 11' 10" E) y el segundo de dieciocho metros con seiscientos sesenta y cuatro milímetros (18.664 m) en dirección Norte, setenta y siete grados, siete minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 77° 07' 56" E). EL LINDERO SUR colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta y dos metros con trescientos sesenta y un milímetros (42.361 m) en dirección Norte, sesenta y seis grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 66° 37' 51" O). EL LINDERO OESTE colinda con la parcela seiscientos cuarenta y dos (642), con un segmento recto de veintiún metros con ciento quince milímetros (21.115 m) en dirección Sur, cero grados, dos minutos, doce segundos, Oeste (S 00° 02' 12" O).

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil doscientos treinta y tres metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (1,233.86 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.86,368.80).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (N° 647): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl,

paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

COBERTIZO: Consta de cuatro (4) estacionamientos, construido con estructura y cubierta de metal, con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.180,597.28)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre ciento setenta y nueve mil catorce No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y de conformidad con la Resolución N°666 de 4 de agosto de 2003 del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la venta mediante Remate del Edificio No.647 con un valor refrendado de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.180,597.28)**, siendo el precio base para el Remate la suma de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.120,398.18)**, equivalente a las dos terceras partes del valor refrendado y sobre la base del Acta del Remate Público N°50-2003, Primera Convocatoria, de 8 de septiembre de 2003, por medio de la cual se adjudica el edificio No.647 y el lote de terreno y sobre el cual se encuentra construido, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.160,900.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°6121 de 8 de septiembre de 2003 y N°6293 de 31 de octubre de 2003, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente

contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en el Edificio N°647, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a

utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR**, estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el

incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR**, los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACION APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en el edificio N°647, conformado por los apartamentos A,B,C y D que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en el edificio N°647, conformado por los apartamentos A,B,C y D que por medio de este Contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula **segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para el Remate Público N°50-2003, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, y el Acta del Remate Público N°50-2003, en su Primera Convocatoria de 8 de septiembre de 2003, por medio de la cual se adjudica el edificio N°647, conformado por los apartamentos A,B,C y D.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

HARRY ALBERTO DIAZ

CARLOS AUGUSTO SALAZAR CARRERA

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CUATRO (4) DIAS EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 628-2003
(De 14 de noviembre de 2003)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley numero cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°107-96 de 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **ISAAC PENEDO CARBALLEDA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No.N-quince - setecientos cuarenta y ocho (N-15-748), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No.161696, Rollo 23227, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el lote de terreno N° BA 04-1 y declara construido sobre el mismo una mejora consistente en un Edificio que ha sido designado con el N°0907, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "BA 04-1", UBICADO FRENTE A LA VIA ASCANIO AROSEMENA EN BALBOA. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, ubicado al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, veintiún minutos, treinta y un segundos, Este (**S 34° 21' 31" E**) y distancia de catorce metros con noventa y siete centímetros (**14.97 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (**S 53° 55' 35" O**) y distancia de ocho metros con veinte centímetros (**8.20 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, catorce grados, treinta y cinco minutos, veinte segundos, Oeste (**S 14° 35'**

20" O) y distancia de seis metros con cuatro centímetros (6.04 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, veintinueve grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos, Este (S 29° 49' 57" E) y distancia de nueve metros con setenta y tres centímetros (9.73 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento noventa y seis mil treinta y nueve (196,039), Rollo uno(1), Documento ciento cuarenta y siete mil setenta y siete (147,077), propiedad de la Autoridad del Canal De Panamá. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, nueve minutos, dieciséis segundos, Oeste (S 53° 09' 16" O) y distancia de veinticinco metros con veinte centímetros (25.20 m), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 36° 04' 58" O) y distancia de cinco metros con treinta y un centímetros (5.31 m), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta segundos, Oeste (S 54° 38' 50" O) y distancia de ocho metros con setenta y tres centímetros (8.73 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, treinta y nueve minutos, treinta y siete segundos, Este (S 37° 39' 37" E) y distancia de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos, Oeste (S 54° 18' 19" O) y distancia de cinco metros con setenta y nueve centímetros (5.79 m), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación y la Finca ciento noventa y seis mil treinta y nueve (196,039), Rollo uno (1), Documento ciento cuarenta y siete mil setenta y siete (147,077), propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá. Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 35° 24' 55" O) y distancia de veintitrés metros con setenta y nueve centímetros (23.79 m), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle John F. Steven. Se continúa con una **longitud de curva** de ocho metros con sesenta y siete

centímetros (8.67 m), **radio** de cinco metros con cincuenta y dos centímetros (5.52 m) y **cuerda** de siete metros con ochenta y un centímetros (7.81 m) en dirección Norte, nueve grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 09° 33' 45" E), hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por este lado con la intersección de las servidumbres de la Calle John F. Steven y la Avenida Ascanio Arosemena. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 54° 32' 57" E) y distancia de cuarenta y ocho metros con nueve centímetros (48.09 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado la servidumbre de la Calle Ascanio Arosemena. **SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de mil trescientos veintidós metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,322.50 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814 - 97747, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N°867 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2002.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.198,375.00).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA TIPO REMOLQUE (ANTIGUA SEDE DE LAS OFICINAS DE MAGIC TOURS), EDIFICIO 0907, Consta de una (1) planta, consta de dos (2) oficinas, dos (2) medios (1/2) servicios sanitarios; construido sobre base de concreto, escalera exterior chica de concreto, piso de madera, paredes de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marcos de madera, cielo raso suspendido de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de laminas de tejalit. Con un área cerrada de construcción de sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (63.42 m²), área abierta techada de trece metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (13.33 m²) y escalera exterior de un metro cuadrado con treinta y cinco decímetros cuadrados (1.35 m²).

La estructura tiene un area total de construccion de setenta y ocho metros cuadrados con diez decimetros cuadrados (78.10 m2).

COLINDANTES : Colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.10,349.35).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.208,724.35).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Balboa No.161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°873-2003 de 7 de noviembre de 2003, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°293-2003 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y su mejora contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.231,777.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.23,177.80)**, según consta en

el recibo N°6335 de 14 de noviembre del 2003, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.208,600.19)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago del 28 de noviembre de 2003, emitida por el Primer Banco del Istmo (Banistmo), por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.208,600.20)**, quedando un saldo a favor de **EL COMPRADOR** de **UN CENTÉSIMO (B/.0.01)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N°BA 04-1 y su mejora el Edificio N°0907 que forman parte de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis Número 161696, que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación de Mcu2 Mixto Comercial Urbano - Mediana Intensidad.

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **EL COMPRADOR** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del

Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), Ley veintiuno (21) del dos (2) de julio de 1997 y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR. Tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el lote de terreno descrito en la Cláusula Segunda.
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda.

3. Cumplir con todo lo estipulado en el formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°293-2003;
4. **EL COMPRADOR**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno que se está segregando de la Finca N°161696, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
5. **EL COMPRADOR**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de

Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMATERCERA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN) dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir del refrendo del presente contrato, así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR,** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR.**

DÉCIMAQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA),** y así lo acepta **EL COMPRADOR,** que en el lote de terreno N°BA 04-1 y su mejora el Edificio N°0907, que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR,** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR,** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una

restricción en el lote terreno N°BA 04-1 y su mejora el Edificio N°0907, que por medio del presente Contrato se vende.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA OCTAVA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato, sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA NOVENA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°293-2003, Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa N°873-2003 de 7 de noviembre de 2003.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ISAAC PENEDO CARBALLEDA

EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TREINTA (30) DIAS EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES (2,003).

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SABINA VASQUEZ DE ALVEO**, panameña, con cédula de identidad personal 8-84-1300, aviso que he traspasado mi negocio denominado **FONDA "LA MUÑECA"**, a la señora **MARIELA EDITH DE GRACIA DE MUÑOZ**, con cédula de identidad personal 9-104-1797. Martes, 3 de enero de 2,004.

Sabina Vásquez de Alveo
Cédula 9-84-1300
L- 201-31801
Tercera publicación

AVISO
COMPRA-VENTA
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"RANCHO BAR CAÑA BRAVA"**,

amparado con la licencia comercial tipo "B", N° 18084 de fecha 05 de marzo de 1986, expedida a favor de **ELIGIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias en el Tomo 4, Folio 177, Asiento 1, al señor **JOSE MANUEL CABALLERO MONTE-NEGRO**, cedula N° 6-35-288, a partir de esta publicación. El vendedor:

Eligio Rodríguez González
Cédula 6-41-601
L- 201-33038
Segunda publicación

AVISO
PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he cedido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE LIZETT**, ubicado en

Calle 9 y Ave. Amador Guerrero, inmueble N° 8119, local 2, distrito de Colón, a **SHARON SMITH**, con cédula N° 3-89-885, **JOVANA TORRES**, con cédula N° 3-707-613 y **VICENTE QUIÑONES**, con cédula N° 3-113-890. Colón, 2 de febrero de 2004.

Atentamente,
Delia Campbell de Mulgrave
3-80-1919
L- 201-33546
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-05-2004
El suscrito
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

ROBERTO GOMEZ COBA, vecino (a) de Bda. San Antonio, corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-7-44-2003, según plano Nº 805-02-16588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 6870.16 M2, ubicada en Rompe Olas, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 Globo Nº 1: 3 Has. + 7297.76 m.
 NORTE: Camino de 15:00 m.
 SUR: Camino de 10:00 m., Leonisio Samaniego.
 ESTE: Leonisio Sanamiego.
 OESTE: Camino 15:00 m. y 10:00 m.
 Globo Nº 2: 58 Has. + 9572.40 m.
 NORTE: Anel Sánchez Q.
 SUR: Camino de 15:00 m.
 ESTE: Anel Sánchez Q.
 OESTE: Camino 15:00 m.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en Chepo, a los 06 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
 CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 CATALINA
 HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-33356
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 7,
 CHEPO
 EDICTO
 Nº 8-7-08-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CLEMENTINA DIAZ FRIAS**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-309-83 del 30 de agosto de 1983, según plano Nº 87-18-8233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0773.31 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, Tomo 314, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Teresa Del Cid.
 SUR: Lorenza Cortez.
 ESTE: Calle principal de 7:50 m.
 OESTE: Servidumbre de 3:00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 19 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
 CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 CATALINA
 HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-33351
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 7,
 CHEPO
 EDICTO
 Nº 8-7-11-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDUARDO ABDIEL RAMIREZ MUÑOZ**, vecino (a) de La Siesta, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-746-2009, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-43-2002 del 8 de marzo de 2002, según plano Nº 808-17-16425, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0527.63 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Víctor Cortez.
 SUR: Calle de 10:00 m.
 ESTE: Daysi Del Carmen López de Rodríguez.

OESTE: Loira Yissel Espinosa de Linares.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de enero de 2004.

ARQ. OSCAR
 CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 CATALINA
 HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-33350
 Unica publicación

EDICTO Nº 18
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA

**SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORMA ENEIRA RAMOS AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Miño Este, Calle San Cristóbal, casa N° 5482, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-142-740, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.75 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 28.75 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle San Cristóbal con: 20.00 Mts.

Area total del terreno quinientos setenta y cinco metros cuadrados (575.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de 2004.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro.

L-201-33220
Unica Publicación

**EDICTO N° 265
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSEL DIMAS GONZALEZ SAEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, electrónico, con residencia en El Torno, casa N° 2375, portador de la cédula de identidad personal N° 8-528-1711, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Flores de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Flores con: 24.20 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.10 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.86 Mts.

OESTE: Calle Xiomara con: 24.253 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados con setecientos treinta y dos centímetros cuadrados (446.0732 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de noviembre de dos mil tres.

L-201-32970

Unica Publicación

**JUNTA COMUNAL
DE VERACRUZ
EDICTO N° 15**

De 26 de enero de 2004

La Honorable Junta Comunal del corregimiento de Veracruz, en uso de sus facultades legales al público

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO SERRANO**, con C.I.P. 9-104-95, residentes en el corregimiento de Veracruz, calle 11 de Octubre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de (424.58 m²) cuatrocientos veinticuatro con cincuenta y ocho metros cuadrados, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano N° 80105-70404, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Propiedad

de la Junta C. (13.51)
 SUR: Calle 11 de
 Octubre (15.25)
 ESTE: Propiedad de
 la Junta C. (27.00)
 OESTE: Propiedad
 de la Junta C. (33.97)
 Que con base a lo
 que establece la
 Resolución Nº _____
 del 10 de abril de
 2002, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 despacho por 10
 (diez) días hábiles
 para que dentro del
 mismo se puedan
 apersonar las
 personas que se
 encuentren
 afectadas a presentar
 su reclamo.

Copia de este Edicto
 será entregada a la
 persona interesada
 para su debida
 publicación en un
 periódico de la
 localidad y en la
 Gaceta Oficial.

Atentamente,
**GUSTAVO
 WHITAKER R.**
 H. R. de Veracruz
 L- 201-33718
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 EDICTO
 Nº 3-08-04

El suscrito
 funcionario
 sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**REMIGIO
 RODRIGUEZ
 MORAN**, con cédula
 de identidad personal
 Nº 2-79-1661, vecino
 (a) de Villa
 Guadalupe,
 corregimiento de
 Amelia Denis de
 Icaza, distrito de San
 Miguelito, provincia
 de Panamá, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud de
 adjudicación Nº 3-29-
 01, según plano
 aprobado Nº 305-07-
 4159, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 nacional adjudicable,
 con una superficie de
 29 Has. + 1699.60
 M2, el terreno está
 ubicado en la
 localidad de Río
 Igua Gandi,
 corregimiento de
 Santa Isabel, distrito
 de Santa Isabel,
 provincia de Colón y
 se ubica dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Camino.
 SUR: Olmedo Ruiz
 Camarena.
 ESTE: Terrenos
 nacionales sin
 ocupar.
 OESTE: Damián
 Sánchez Jaramillo.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho,
 en la Alcaldía de
 Santa Isabel o en la
 corregiduría de Santa
 Isabel y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que las haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.
 Dado en Buena Vista,
 a los 2 días del mes
 de febrero de 2004.

**SOLEDAD
 MARTINEZ
 CASTRO**
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D.
 SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-33389
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 044-04

El suscrito
 funcionario
 sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Coclé al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a)
**GERMAN GAONA
 JARAMILLO Y
 OTROS**, vecino (a)
 de Llano Grande, de
 el corregimiento de El
 Retiro, distrito de
 Antón, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 2-35-
 195, ha solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 2-171-98, según
 plano aprobado Nº

202-04-9134, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 5 Has.
 + 6084.60 M2, que
 forma parte de la
 finca 1947 inscrita al
 Rollo 14105, Doc. 17,
 de propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Llano
 Grande,
 corregimiento de El
 Retiro, distrito de
 Antón, provincia de
 Coclé, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Carmen
 Sánchez Vda. de
 Gaona.
 SUR: Heriberto
 Lorenzo Sánchez y
 Carmelo Sánchez.
 ESTE: Domitila
 Valdez.
 OESTE: Camino a la
 CIA.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho,
 en la Alcaldía del
 distrito de _____ en
 la corregiduría de El
 Retiro y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que las haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.
 Dado en Penonomé,
 a los 6 días del mes
 de febrero de 2004.

GLORIA QUIJADA
 Secretaria Ad-Hoc
**RAFAEL
 VALDERRAMA**
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-33787
 Unica publicación

EDICTO Nº 32
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
 del distrito de La
 Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NARCISO BASTO
 DIAZ**, panameño,
 mayor de edad,
 casado, profesor, con
 residencia en Calle
 Estudiante de La
 Chorrera, portador de
 la cédula de identidad
 personal Nº 8-157-
 1083, en su propio
 nombre o en
 representación de su
 propia persona ha
 solicitado a este
 Despacho que se le
 adjudique a título de
 plena propiedad, en
 concepto de venta de
 un lote de terreno
 municipal urbano;
 localizado en el lugar
 denominado Calle
 Vilma Estribí de la
 Barriada El Chorro,
 corregimiento Barrio
 Colón, donde se
 llevará a cabo una
 construcción
 distinguido con el
 número _____ y
 cuyos linderos y
 medidas son los
 siguientes:

NORTE: Calle Vilma Estribí con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de febrero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (04) de febrero de dos mil cuatro.
L-201-33701
Unica Publicación

EDICTO N° 284
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO MARTINEZ CHAVARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Santa Clara final, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-1557, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Prado de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NOFTE: Calle Solimar con: 20.00 Mts.

SUR: Calle El Prado con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de noviembre de dos mil tres.
L-201-33419
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 002-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ALONSO BATISTA y EUCLIDES ALONSO BATISTA**, vecino (a) de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-81-278 y 6-73-448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0052, según plano aprobado N° 603-07-6068, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7739.54 M2, ubicada en la localidad de El Venado, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Bultrón.

SUR: Esperanza Batista.

ESTE: Camino a Las Lomas.

OESTE: Cirilo Avila, Erasmo Trejos, Esperanza Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29590

Unica

publicación R